

tulo XVI, analizando su concepto e historia, su naturaleza, la posición del legitimario, la legítima de los descendientes por naturaleza, la mejora, la fiducia, el pago en dinero, las otras legítimas de parientes, la legítima del cónyuge viudo, el cálculo e imputación de la legítima, la consistencia cualitativa, el cumplimiento y garantía de la legítima, la defensa de la intangibilidad cuantitativa de la legítima, la preterición (tutela de la legítima formal), la desheredación y la legítima en los Derechos forales.

El capítulo XVII trata de la sucesión intestada, sus cuestiones generales, el orden de suceder abintestato en el Código civil y la sucesión intestada en los Derechos forales. El capítulo XVIII aborda las reservas: la viudal y la troncal, así como el régimen común de la reserva pendiente, la estructura de la delación reservataria y las reservas en los Derechos forales. Por último, se concluye con las sucesiones especiales, la sucesión en bienes vinculados, la sucesión en los patrimoniales y bienes familiares o indivisibles, la sucesión en posiciones arrendaticias y las prestaciones "mortis causa" de la Seguridad Social.

En definitiva, estamos ante una obra de madurez científica en el tratamiento del Derecho de sucesiones, cuya aportación es valiosísima a la civilística española.

José Bonet Correa

LOPEZ FERNANDO, Ramón: "La conservación de la naturaleza: Los espacios naturales protegidos". Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 1980.

Con esta obra el autor sigue contribuyendo, en una labor comenzada hace años, a desentrañar la problemática jurídica ambiental, ciñéndose fundamentalmente al ámbito de la protección de la naturaleza, proponiendo soluciones prácticas y factibles. Une así su nombre a una ya larga lista de estudiosos españoles de renombre, que desde la perspectiva del Derecho público —por desgracia no ocurre lo mismo desde el Derecho privado— vienen realizando una intensa labor por conseguir una protección eficaz de los distintos elementos que componen nuestro medio y, entre ellos, aunque suene extraño, de la naturaleza.

Para el lector familiarizado con este tipo de temas, la presente obra se lee con auténtica fruición, no sólo por los fines que persigue, todos de gran interés, y que se exponen en la introducción, sino fundamentalmente por la sistemática seguida en la exposición, por la rica problemática que se presenta al hilo de la misma y por la gran claridad de los planteamientos, aunque no se encuentre de acuerdo con alguno de ellos.

Excedería el espacio destinado a esta nota, el intentar, ni tan siquiera, una sucinta exposición de los problemas planteados por lo que quien suscribe se limitará a enumerar las características fundamentales que ha creído perfilan el estudio y a analizar, indicando los capítulos y secciones, la temática más rica en problemas y que puede suscitar mayores controversias.

I) El libro, como su título indica, va dirigido a analizar la problemática que presentan los espacios naturales protegidos (parques nacionales y naturales; reservas; parajes pintorescos) en nuestro ordenamiento jurídico y fundamentalmente en la Ley y Reglamento que los regulan, de los años 1975 y 1976, respectivamente, caracterizándose el mismo, fundamentalmente:

— Por un intento de describir el objeto del estudio, no sólo en nuestra legislación pasada y presente, sino también en los ordenamientos jurídicos y extranjeros como el francés y el italiano, por los que demuestra mayor preferencia.

— Por una crítica razonada de la legislación vigente en muchos de sus puntos, ya que habiendo tenido el legislador a su alcance la experiencia de otros países, no ha sabido aprovecharla, habiéndose afirmado ya, en las discusiones parlamentarias de las leyes especiales de reclasificación de algunos parques naturales, como el de Doñana, que la Ley y el Reglamento de Espacios Naturales Protegidos habían quedado viejos y desfasados, cuando entre unas y otras no han mediado más que tres años.

— Por un planteamiento dinámico de la protección de la naturaleza hondamente enraizado en el Texto Constitucional español de 1978, que, lejos de fomentar la creación de "santuarios de bellezas naturales", propugna, respecto a los espacios naturales, una protección integral donde junto a los fines de tutela o conservación de la naturaleza, se tengan en cuenta otros y fundamentalmente los socioeconómicos, con el fin de evitar que el pobre sea más pobre y el rico más rico, haciendo aplicable tanto el principio de igualdad como los principios socioeconómicos (protección y equipamiento de zonas depauperadas, como las de montaña) consagrados en nuestra Constitución.

— Por una defensa de las regulaciones sectoriales y las actuaciones o declaraciones aisladas, por ser más eficaces y operativas, frente a una acción global de conservación, que muchas veces queda en programa de buenas intenciones, sin perder de vista el que en esta materia el tratamiento y visión multidisciplinar es necesario. Ello le lleva de la mano a pensar con reticencia en la creación de un superministerio, a imagen de los que existen en otros países, que asumiera todas las competencias sobre la materia.

— Por un análisis serio de lo que acaso sea el mayor problema a la hora de construir una protección eficaz de la naturaleza (en especial de los espacios naturales protegidos), a saber: la tutela de la propiedad privada (entendida en sentido amplio) *versus* la implantación de tutela de la naturaleza. El mismo se desarrolla a lo largo de todo el libro y en especial en el estudio que se hace bajo el epígrafe de la teoría de la indemnización, donde se describen los diversos intentos de la doctrina científica por calificar la naturaleza que como bien merecen los espacios naturales protegidos.

— Por la utilización de una abundante y completa bibliografía na-

cional y extranjera, tanto en lo que al tema general se refiere (medio ambiente) así como también al desarrollo específico del tema (protección de la naturaleza a través de los espacios naturales). Ello completado con las referencias a las pocas sentencias del Tribunal Supremo sobre la materia, que aunque pocas, parecen abrir cierto camino de esperanza a una tutela jurisdiccional efectiva.

II) Entraremos ahora a exponer, sucintamente, los temas que a nuestro juicio tienen mayor interés, desarrollados:

a) En la sección primera del Capítulo I, donde se pretende determinar el alcance del artículo 45, en relación con el artículo 53 de la Constitución. El autor llega a la conclusión de que no nos encontramos ante un derecho subjetivo accionable ante los Tribunales ordinarios o la Administración, por los particulares, aunque ensaya la construcción contraria que en su opinión "tiene en contra los textos claros y terminantes de los debates parlamentarios". Ello no empece a que se mantenga en base al texto la protección por el Tribunal Constitucional de este principio rector de la política económica y social.

b) En la sección segunda del Capítulo I se estudia la evolución histórica de la legislación española sobre los parques nacionales, que data ya de 1916, destacándose al hilo de la exposición: la regresión en materia de eficacia conforme se va complicando el sistema burocrático; el carácter reflejo que adopta la protección de la naturaleza construida a imagen y semejanza de la protección del patrimonio histórico artístico, lo que supone a la larga un lastre para aquélla; los conflictos de competencias entre diversos organismos del aparato estatal; la falta de calidad de la Ley de Espacios Naturales Protegidos en cuanto a la falta de previsión de determinadas situaciones (lagunas legales e insatisfactoria regulación de otras (planificación de actividades en los espacios protegidos, conflictos entre los intereses particulares y los de tutela...)) que hicieron que al poco tiempo (tres años) las leyes especiales de creación de parques tuvieran que abordar tales problemas, y, por último, la aplicación de las técnicas de la Ley del Suelo (planes), que el autor considera utilizables en la materia, aunque duda de la capacidad técnica de los entes competentes.

c) En la sección primera del capítulo II el autor analiza, entre otros temas, el de las finalidades perseguidas con la institución de los espacios naturales protegidos, pudiéndose destacar en la exposición: la jerarquización que se pretende de dichas finalidades al amparo de los textos constitucionales, señalándose como primordiales las de tutela o conservación de la naturaleza, así como los socioeconómicos; el estudio junto a dichas finalidades del candente tema del goce público de estos lugares, lo que le lleva a preguntarse sobre quiénes son realmente los beneficiarios del sistema, resumido en "el triunfo de la ciudad sobre el campo"; el planteamiento de los fines socioeconómicos como única forma de evitar que los espacios se conviertan en "santuarios naturales" y se instalen en zonas económicas deprimidas, suponiendo así una compensación a las cargas y limitaciones que suponen las declaraciones de dichos espacios

para los afectados; la constatación de que la consecución de tales fines se persigue, aunque no expresamente, por la Ley de Espacios Naturales Protegidos y sí por las leyes especiales de reclasificación o creación de parques; la firme convicción de que las compensaciones a los afectados no deben consistir únicamente en indemnizaciones expropiatorias, sino en un sistema flexible que cuente con la participación de los mismos e impulse un desarrollo equilibrado de los lugares y por último que las compensaciones consistentes en el incentivo turístico y en el pago de una cantidad por visitar los lugares pueden plantear graves problemas, fundamentalmente el segundo, por cuanto supondría la creación de una tasa que exige de una ley que hoy por hoy no existe en nuestro ordenamiento.

d) En la sección segunda del capítulo III se estudia la tramitación de los expedientes que llevan a la declaración de los espacios naturales, debiendo ponerse de manifiesto: el error cometido al exigir de una ley para la declaración, salvo la de los parques naturales que lo son por Decreto, lo que supone un lastre en cuanto a rapidez, reforma, etc., máxime si se tiene en cuenta que la legislación en la materia no prevé como, sin embargo; sí hace la Ley de Patrimonio Histórico Artístico, medidas protectoras durante la sustanciación del procedimiento; la total ausencia de participación de los ciudadanos y escasa presencia tanto de la opinión de los particulares afectados, como de los organismos científicos, en la iniciación y posterior tramitación del expediente en el que ni siquiera se prevé el trámite de audiencia pública, tanto más grave si se tienen en cuenta los artículos 14, 45, 130 y 131 de la Constitución; el estudio de la fiscalización de los decretos de creación de parques naturales, que se califican de actos administrativos y no de disposiciones de carácter general, sentido por el que se inclina cierta jurisprudencia del Tribunal Supremo, que se cita, llegando a admitir incluso el control de fondo en materia de valores paisajísticos que en realidad el único problema que plantea es el de la prueba y que muy bien podría extenderse a otros supuestos.

e) En la sección tercera del capítulo III se plantea un tema de indudable importancia, como es el "cese de los efectos de la declaración" que impone la obligada pregunta, ¿se puede en cualquier momento suprimir un espacio natural sin otra razón que la misma supresión? Aunque la lógica *lex posterior derogat anterior* y otros ordenamientos extranjeros marchan por esa línea, el autor se resiste a admitirla llegando, en un razonamiento basado en los textos constitucionales y en la naturaleza declarativa del acto de constitución del espacio, a afirmar que únicamente se podría suprimir éste cuando existiera "una situación de degradación tal que hiciera físicamente imposible" la conservación de los valores y "restauración del lugar". No se plantea, sin embargo, el tema de colisión de intereses (hallazgo de petróleo, oro) que podría ser el más peligroso, aunque según la idea del autor, expresada a lo largo del libro, tal conflicto debería resolverse en favor de la protección de la naturaleza.

f) Si en los apartados anteriores se ha hecho referencia a problemas importantes, el capítulo IV sobre la "regulación de las actividades en los espacios naturales", plantea de lleno el tema de la supervivencia o protección efectiva de estas zonas. Pone el autor de manifiesto: la existencia de dos posibilidades para abordar el tema, como son la reglamentación uniforme y la planificación, decantándose más por la segunda, pero sin descartar alguno de los instrumentos de los que se vale la primera, sistema que, sin embargo, no es acogido por la LENP, aunque sí por las leyes especiales posteriores (Doñana); la inexistencia de una prohibición, expresa y directa, de las actividades que alteran el carácter del territorio tutelado, aunque bien podría deducirse implícitamente del artículo 9 de la LENP; la inexistencia de protección, en la ley, fuera de los límites físicos del parque, aunque las leyes especiales (Doñana) prevén la zona de preparque, utilizada en el Derecho francés desde un punto de vista educativo y socioeconómico; en el análisis concreto de las diversas actividades (agroforestales, ganaderas, caza y pesca, extractivas, comunicaciones, circulación y estancia de personas, aguas, turístico-deportivas, comerciales e industriales y urbanismo) destaca la parca y aun regresiva regulación de alguna de ellas, en la ley, y algunos problemas graves, como: la falta de regulación e inexistencia de autorización previa para los aprovechamientos forestales; la falta de una prohibición absoluta de las actividades que atenten directamente a la fauna y la pesca; la aplicabilidad, en vía de principio y mientras no se disponga otra cosa por las leyes especiales de creación o reclasificación de parques, ya que la LENP nada dice, de la Ley Cambó de 24-6-1918 sobre desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos, que pondría en serio peligro la existencia de algunas de las zonas protegidas; la inexistencia de una disposición de alcance general distinguiendo entre vías de acceso al parque y comunicaciones interiores del mismo, importantísimas para su conservación; la imposibilidad de establecer, si no existe ley que lo autorice, la prohibición absoluta de circulación y estancia de personas, aunque ello fuere de urgente necesidad para la salvaguarda de la zona protegida; la incongruencia que supone el que la LENP haya renunciado, en materia de urbanismo, a una planificación "por y desde la Administración encargada de proteger la naturaleza", exigiéndose otra autorización, al margen de las licencias de urbanismo, con el peligro que ello supone de "fragmentación de criterios".

g) Dentro de este mismo capítulo y en su sección segunda, bajo la rúbrica de "la teoría de la indemnización", el autor pretende determinar "si con la declaración de un espacio natural se producen lesiones patrimoniales que deban ser indemnizadas por constituir una situación expropiatoria o por engendrar la responsabilidad civil de la Administración pública".

Para ello estudia en primer lugar si cabe en nuestro ordenamiento jurídico la categoría de bienes de dominio público de propiedad privada, llegando a una conclusión negativa y argumentando que nuestro Derecho positivo se desplaza, no por la ampliación del demanio, sino por la vía de la teoría de los límites y limitaciones, de la mano del principio de

la función social de la propiedad. Pasa seguidamente a analizar (arts. 1, ap. 3; 13, d, y 14 de LENP) qué situaciones son expropiatorias y cuáles meramente delimitadoras del derecho de propiedad, comprobando si se respeta el principio de reserva de ley consagrado en el texto constitucional y, al mismo tiempo, el principio de contenido mínimo esencial, llegando en cuanto a la primera a la contestación afirmativa y matizando respecto a la segunda, al hilo de la exposición de la doctrina y jurisprudencia del Tribunal Constitucional italiano, que utilizan la idea de concepto histórico natural de la propiedad (bienes de interés público) y la naturaleza declarativa del acto administrativo de creación de espacios, como criterios que "superan las incertidumbres que la aplicación estricta de la teoría del contenido esencial de la propiedad privada habría podido provocar en los parques nacionales".

Respecto a nuestro ordenamiento, el autor sostiene que sería "probable que únicamente prosperasen las indemnizaciones referidas a los aprovechamientos rústicos de los predios afectados, dada la existencia en el Derecho español de una tendencia a considerar esos usos como el contenido mínimo...", idea con la que, sin embargo, tampoco se encuentra de acuerdo, razonándolo en base a los mismos textos constitucionales (arts. 45; 53, 1.º, y 33, 2.º) y a la gran variedad de situaciones (propiedad urbana, forestal y, ¡por qué no!, también rústica).

Consciente de que quedan muchos temas en el tintero no queda más remedio que poner fin a esta recensión, aconsejando de nuevo al estudioso de estos temas la lectura íntegra del texto, cuya rica problemática y las reacciones intelectuales que induce son, sin lugar a dudas, de gran utilidad.

CÉSAR SEMPERE

**MAJADA, Arturo: "Práctica del juicio ejecutivo y de la oposición cam-
biaria", Bosch. Barcelona, 1981, 673 págs.**

Como su título nos indica, el libro que reseñamos consiste en una obra eminentemente práctica, a pesar de ello no se limita a una serie de formularios para uso del jurista sin imaginación en la labor forense. Como es costumbre de la editorial, el tema está tratado con la idea de destinarlo a los abogados y "a cuantos intervienen incluso con funciones auxiliares en la augusta misión de administrar justicia".

Analizando la obra podemos dividir su contenido en las siguientes partes:

1.º Una recopilación de las normas procesales puesta al día y relacionadas con los artículos 1.429 a 1.543 de la LEC, como disposiciones sobre embargos y otras que también afectan al procedimiento ejecutivo.

2.º Comentarios a los textos legales que, sin descuidar los trabajos doctrinales, están trazados preferentemente sobre las orientaciones de la denominada jurisprudencia menor, intentando evitar el detalle casuístico, con especial énfasis en los problemas planteados por el vigente impreso